

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2020-00039  
Demandante: INGRID LILIANA ARIZA MATEUS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que la promotora de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige en **contra** de GONZALO BARON PARRA y CRISTIAN BARON RAMIREZ, personas naturales y presuntos empleadores y además los presupuestos de la demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción de la *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por INGRID LILIANA ARIZA MATEUS, en **contra** de GONZALO BARON PARRA y CRISTIAN BARON RAMIREZ conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

**TERCERO:** Frente a las notificaciones de los demandados, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a los demandados GONZALO BARON PARRA y CRISTIAN BARON RAMIREZ en la forma antes señalada.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a los demandados GONZALO BARON PARRA y CRISTIAN BARON RAMIREZ, de la demandada por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

**SEXTO:** Conforme a lo solicitado por la apoderada de la trabajadora se ordena enviar a la demandante INGRID LILIANA ARIZA MATEUS, para la calificación o experticio de aptitud médico laboral a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, ubicada en la ciudad de Bucaramanga.

Para efecto de la valoración la demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, deberá aportar al proceso, de manera legible, la historia clínica completa y si cuenta con historia clínica psicología igualmente deberá aportarla, a través de mensaje de datos, al correo electrónico del despacho con el fin de ser allegada a la documentación para la valoración.

La apoderada de la trabajadora INGRID LILIANA ARIZA MATEUS, deberá encargarse de los trámites para el pago honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que corren a cargo de la parte demandante para la práctica del dictamen pericial.

Una vez allegadas las historias clínicas se ordena que por secretaría se libre los oficios respectivos la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, a través del correo electrónico de la entidad, adjuntando copia de la demanda legible de las historias clínicas.

Librese oficio respectivo

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df1dbb590a939fa79c17b7d4c613dba6d8683fd4163f49c70d3e691bf74eb9a  
c**

Documento generado en 13/10/2020 05:29:11 p.m.